

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 23 de Octubre de 1975
 "Año Internacional de la Mujer"

N° 240

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **Pág. 3225**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Rafael A. Alemán L. **3229**

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Juan F. Gronlier P. **3230**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. José Zamper B. **3230**

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. David Pereyra D. **3230**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales **3230**

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

LICITACION

De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto **3238**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a M^o Engracia Lacayo M., Establecer Servicio de Transporte en Ruta Valle Los Vanegas-Esquipulas-Mercado Oriental **3238**

SECCION JUDICIAL

Remates **3238**

Solicitud de Adopción de Menor Luz Marina López **3240**

Cancelanse y Refórmanse Acciones de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", a Favor de Sres. Raven Tiffer **3240**

Sentencias de Divorcio **3240**

Declaratoria de Heredero **3240**

Indice de "La Gaceta" (Continúa) **3240**

Indicador de "La Gaceta" **3240**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

sidente los sometió a votación, resultando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 277.— (276 del proyecto)

El servicio militar es obligatorio. La ley determinará la forma en que deba prestarse.

Arto. 278.— (277 del proyecto)

El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida.

Arto. 279.— (278 del proyecto)

Los miembros del Ejército en servicio activo, no podrán ejercer cargos de elección popular."

En forma antes anotada quedó aprobado el

Capítulo Unico —De las Fuerzas Armadas—, del Título XI, compuesto por los Artos. 270 al 278, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 271 al 279—; quedando en consecuencia aprobado en primer debate el Título XI.

A continuación el honorable Señor Secretario dio lectura al Capítulo Unico —Organización y Atribuciones—, del Título XII —Poder Judicial—, compuesto por los Artos. 279 al 307, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 280 al 308—, el que literalmente dice:

**"TITULO XII
 PODER JUDICIAL
 Capítulo Unico**

Organización y Atribuciones

Arto. 280.— (279 del proyecto)

La justicia se administra en nombre de la República por el Poder Judicial. Este será

ejercido por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Superior del Trabajo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces, Registradores Públicos y demás funcionarios que la Constitución y las leyes determinen.

Arto. 281.— (280 del proyecto)

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior del Trabajo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán su asiento en la Capital de la República.

Arto. 282.— (281 del proyecto)

Habrán Cortes de Apelaciones con asiento en las ciudades de Bluefields, Granada, León, Masaya y Matagalpa.

A iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá el Congreso, establecer otras Cortes de Apelaciones; o suprimir algunas de las existentes.

Arto. 283. — (282 del proyecto)

El Tribunal Superior del Trabajo conocerá en segunda instancia de los juicios y conflictos laborales en la forma y casos que determine la ley. Este Tribunal estará integrado por cinco Magistrados. Tres de ellos con sus respectivos suplentes serán electos por el Congreso Nacional en Cámara Unidas, y el primer electo será el Presidente del Tribunal; los otros dos Magistrados con sus respectivos suplentes, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Uno de ellos será representante de los trabajadores y el otro representará a los patronos, escogidos de dos listas de diez abogados que se presentarán de acuerdo con las disposiciones de la ley.

De los Magistrados electos por el Congreso, uno de ellos por lo menos, con su respectivo suplente, pertenecerá al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. Contra las resoluciones de este Tribunal, no habrá más recurso que el de casación, de acuerdo con la ley.

También habrá un Juez del Trabajo, con su respectivo suplente, en los lugares que la ley determine.

Arto. 284.—(283 del proyecto)

Habrá un tribunal en la Capital de la República, que conocerá en apelación de todos los asuntos relacionados con la materia de lo Contencioso Administrativo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se compondrá de cinco Magistrados con sus respectivos suplentes, electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas, de los cuales dos pertenecerán al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. El Magistrado primeramente electo será el Presidente de dicho Tribunal.

La ley podrá, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, aumentar el número de

Magistrados, lo mismo que crear otros tribunales.

Contra las resoluciones de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, conocerá la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 285.—(284 del proyecto)

Habrán Juzgados de Distrito en las ciudades cabeceras de los Departamentos y en aquellas ciudades donde ya estuvieren establecidos por la ley; y Juzgados Locales en las poblaciones que sean asiento de Municipalidad.

Mediante iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá el Congreso establecer o suprimir Juzgados de Distrito en ciudades que no sean cabeceras departamentales, y Juzgados Locales en poblaciones que no tengan Municipalidad.

Arto. 286.—(285 del proyecto)

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de nueve Magistrados y funcionará en pleno o dividida en tres salas. Cada sala estará integrada por dos Magistrados del partido de la mayoría y uno del partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas votaciones de Autoridades Supremas. La ley determinará los asuntos que deben conocer separadamente o en pleno, lo mismo que el quorum necesario para reunirse, deliberar y resolver válidamente.

Arto. 287.—(286 del proyecto)

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deberán ser no menores de treinta y cinco años de edad, ni mayores de setenta al día de la elección; nicaragüenses naturales, del estado seglar, ciudadanos en ejercicio de sus derechos y abogados de instrucción y moralidad notarias que hubieren ejercido con buen crédito su profesión por más de diez años o hubieren sido Magistrados.

Arto. 288.—(287 del proyecto)

Para ser elegido Magistrado de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se requiere: No ser menor de treinta años ni mayor de setenta al día de la elección, ser Abogado, haber ejercido esta profesión con buen crédito por más de cinco años o desempeñado el cargo de Juez de Distrito por más de dos años y tener las otras condiciones requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema.

Arto. 289.—(288 del proyecto)

Las Cortes de Apelaciones, se compondrán de seis Magistrados, tres para la Sala de lo Civil y tres para la de lo Criminal. En cada Sala de las Cortes de Apelaciones habrá un Magistrado del partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas.

Arto. 290.—(289 del proyecto)

El Congreso, a iniciativa de la Corte Su-

prema de Justicia, podrá aumentar el número de Magistrados de las Cortes de Apelaciones, debiendo mantenerse en cada Sala un número de Magistrados del partido de mayoría, que no exceda en más de uno al del otro partido.

Arto. 291.—(290 del proyecto)

El Representante de los Patronos y el de los Trabajadores en el Tribunal Superior del Trabajo, los Jueces de Distrito, los Jueces Locales, los Jueces del Trabajo, los Registradores Públicos y Médicos Forenses serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 292.—(291 del proyecto)

Los Jueces de Distrito deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, no menores de veinticinco años de edad ni mayores de setenta al momento de la elección y Abogados de moralidad notoria que hubieren ejercido su profesión o el cargo de Juez o Secretario de Juzgado por más de un año.

Arto. 293.—(292 del proyecto)

Las Jueces Locales deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad, de preferencia abogados o estudiantes de la carrera de Derecho. En todo caso, los estudiantes deberán tener aprobadas las materias adecuadas al desempeño de sus funciones. Donde haya Facultad de Derecho, necesariamente serán estudiantes de esa carrera o abogados.

Arto. 294.—(293 del proyecto)

El período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de seis años y se renovarán parcialmente.

El período de los restantes funcionarios del Poder Judicial comenzará el uno de Enero y será de seis años para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal para lo Contencioso Administrativo; de tres años para los Jueces de Distrito y del Trabajo y los Registradores Públicos; y de un año para los Jueces Locales. Todos estos funcionarios pueden ser reelegidos o nuevamente nombrados para períodos sucesivos.

Arto. 295.—(294 del proyecto)

Los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal Superior del Trabajo, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas de los miembros del Congreso, excepto las enumeradas en los ordinales 3) y 6) del Arto. 140.

Arto. 296.—(295 del proyecto)

No podrán ser Magistrados de una misma Corte o Tribunal las personas ligadas por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo. Si resultaren electos dos o más parientes en esos grados, se repondrá al que hubiese obtenido menor número de votos,

y en caso de igualdad al Abogado de título más reciente.

Arto. 297.—(296 del proyecto)

Los funcionarios del Poder Judicial no pueden desempeñar ningún cargo de elección popular, ni de nombramiento del Poder Ejecutivo, ni de otra autoridad o corporación administrativa. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de miembros de comisiones codificadoras o de reformas de leyes o de los tribunales de arbitraje internacional o de misiones diplomáticas especiales.

La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo judicial.

Arto. 298.—(297 del proyecto)

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia será el Presidente del Poder Judicial. Su designación anual corresponde a la Corte Suprema.

Arto. 299.—(298 del proyecto)

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones ya expresadas:

- 1) Dictar su Reglamento Interior y aprobar los de las Cortes de Apelaciones;
- 2) Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia;
- 3) Ejercer la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales y Juzgados de la Nación;
- 4) Dar posesión a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- 5) Nombrar a los funcionarios y empleados del orden judicial, que determinen la ley;
- 6) Dar posesión por sí, o por delegación, a todos los funcionarios y empleados de su nombramiento;
- 7) Admitir la renuncia de los funcionarios y empleados de su nombramiento y aún removerlos;
- 8) Conceder licencia anual a los Magistrados, Jueces, Registradores Públicos y Médicos Forenses, con goce de sueldo hasta por un mes.
Por motivo justificado podrá extenderse licencia, hasta por tres meses con goce de sueldo.
También podrá la Corte conceder licencia, sin goce de sueldo, hasta por el término que la ley señale;
- 9) Formular anualmente con la debida anticipación, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- 10) Practicar el examen de los abogados, notarios y procuradores judiciales para autorizarlos a ejercer su profesión, en caso de resultado favorable; y suspenderlos y rehabilitarlos con arreglos a la ley;

- 11) Conocer privativamente, como jurado, de los delitos oficiales y comunes de los funcionarios que gocen de inmunidad cuando la Cámara del Senado acogiere la acusación contra el acusado o lo declare con lugar a seguimiento de causa. Si el veredicto es condenatorio, se aplicará la pena que corresponde; si es absolutario, el acusado volverá al ejercicio de su cargo, en su caso;
- 12) Conocer de los recursos de casación, amparo, revisión y los demás que señala la ley;
- 13) Conocer de los recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas, y resolver los conflictos entre el mismo Tribunal y los otros organismos del Estado;
- 14) Conocer de las causas relativas a la navegación marítima y de las demás que caigan en el ámbito del Derecho Internacional;
- 15) Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional;
- 16) Conocer de la extradición de criminales requerida por otras naciones y de la homologación de sentencias extranjeras;
- 17) Decidir definitivamente, previa audiencia del Ministerio Público, sobre el valor legal de los actos legislativos que el Ejecutivo objetare como contrarios a la Constitución o que sometiére al Tribunal Supremo para obtener de éste un pronunciamiento sobre su valor constitucional;
- 18) Concurrir al Congreso, por medio de su Presidente o de otro de los Magistrados a tomar parte en la discusión de los proyectos de ley que ella presentare, o que tengan por objeto dictar, reformar, adicionar o derogar cualquier código o ley referente a la materia judicial;
- 19) Emitir dictámenes o informes en los casos determinados por la Constitución y las leyes;
- 20) Vigilar el estricto cumplimiento del Arto. 300 de la Constitución, que establece la gratuidad de la administración de justicia;
- 21) Ejercer las demás atribuciones y funciones que esta Constitución y las leyes le señalen.

Arto. 300.— (299 del proyecto)

La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Arto. 301.— (300 del proyecto)

La administración de justicia en la República es gratuita y no tendrá más gravamen que el del impuesto fiscal del papel se-

llado y timbres. En consecuencia, es terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados del Poder Judicial recibir pago por servicios de cualquier índole, so pena de destitución del funcionario o empleado culpable, sin perjuicio de las penas en que incurrieren los responsables por cualquier delito cometido. La Corte Suprema de Justicia deberá dictar un Reglamento para el pago de los gastos que pueda ocasionar cualquier diligencia judicial.

Arto. 302.— (301 del proyecto)

En ningún juicio habrá más de tres instancias. El Juez que haya ejercido jurisdicción en una de ellas no podrá conocer en la otra.

Arto. 303.— (302 del proyecto)

Los Tribunales y Jueces de la República aplicarán de preferencia:

- 1) La Constitución y leyes constitucionales;
- 2) Las leyes y decretos-leyes;
- 3) Los decretos y acuerdos ejecutivos

En ningún caso podrá atender a reformas hechas, ni a resoluciones o disposiciones dadas por medio de oficio.

Arto. 304.— (303 del proyecto)

Los miembros del Poder Judicial serán jubilados conforme la ley.

Arto. 305.— (304 del proyecto)

Las audiencias de los Tribunales y Juzgados son públicas, excepto en los casos especiales indicados por la ley o cuando la publicidad sea contraria al orden y buenas costumbres.

Arto. 306.— (305 del proyecto)

Los miembros del Poder Judicial son independientes en el ejercicio de sus funciones. No estarán sometidos más que a la Constitución y a la leyes.

Arto. 307.— (306 del proyecto)

La organización, atribuciones, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República serán fijados por la ley.

Arto. 308.— (307 del proyecto)

No podrán disminuirse los sueldos correspondientes al Poder Judicial en forma que perjudique a cualquiera de sus miembros, ni demorarse al pago de ellos.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado, doctor Cornelio H. Hüeck.

Finalizada la lectura del Título XII, —Poder Judicial— Capítulo Único, —Organización y Atribuciones— compuesto por los Artos. 279 al 307, inclusive, — que pasaron a ser Artos. 280 al 308, en la nueva ordenación—, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, lo sometió a discusión.

Intervino el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, manifestando: Señor Presidente, con el fin de lograr una promulga-

ción pura y efectiva de nuestra Carta Fundamental, un sano fin, voy a proponer las siguientes mociones que se refieren estrictamente a situaciones de carácter técnico jurídico; me refiero al Artículo 279 el que mociono para que se lea así: "La justicia se administra en nombre de la República por el Poder Judicial. Esta será ejercida por la Corte Suprema de Justicia, —me parece que está un poco mal escrito, es cuestión de estilo— las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Superior del Trabajo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces y demás organismos y funcionarios a quienes la Constitución y las leyes otorguen funciones jurisdiccionales". Mis razones son las siguientes Señor Presidente, tal vez usted notó que yo en la moción que proyecto, suprimo el nombre de los Registradores públicos como impartidores de justicia; en realidad todos los abogados aquí presentes sabemos Señor Presidente, que la facultad de administrar justicia o mejor dicho la jurisdicción, es el poder y la facultad del Estado de impartir justicia, los Registradores no imparten justicia, los Registradores, dentro de la organización judicial tienen funciones administrativas, no quiero que esto vaya a causar asombro a los aquí presentes; usted sabe bien Señor Presidente y usted mismo lo ha repetido en diferentes oportunidades y es muy cierto y es muy verídico, lo dicen todos los Tratadistas de Derecho Administrativo, de Derecho Público y de Derecho Común, de que la interdependencia de los Poderes faculta a unos Poderes a tener tal vez las mismas facultades de los otros. El Poder Legislativo, por ejemplo, tiene facultades jurisdiccionales; el Poder Ejecutivo también tiene facultades jurisdiccionales; y así el Poder Judicial tiene funciones administrativas y es el caso del Registrador Público. Definitivamente Señor Presidente, de acuerdo con el criterio de esclarecidos comentaristas, porque tenga usted la plena seguridad de que al venir yo a mocionar situación de esta naturaleza, no lo hice en una manera inconsulta, sino que tuve que asesorarme y tuve que estudiar y por eso yo le cito aquí Señor Presidente, al gran comentarista mexicano, Pallares y al maestro de la jurisprudencia española, Manresa y Navarro, que dicen: jurisdicción es el Poder y la facultad del Estado de impartir justicia por medio de los Tribunales y de otros órganos. El Registrador Público Señor Presidente, salvo opinión muy valedera y más fundamental que la de Pallares y la de Manresa y Navarro, no administra justicia, el Registro Público sí se establece que es el espejo de la propiedad privada, el Registro Público no otorga ni da derecho a nadie, es un control territorial, junto con el Catastro de la República, como le vuelvo a repetir, mantiene el ordenamiento jurídico de la propiedad. De tal manera Señor Presidente, que muy bien estaba la Constitución anterior al

no mencionar al Registrador Público como uno de los funcionarios que administra justicia; como le vuelvo a repetir, me anima únicamente el deseo, de que nosotros promulguemos una buena Constitución, una Constitución ajustada a los principios verdaderos del Derecho universal, no sólo nacional. Por lo demás Señor Presidente, le agrego a "los Jueces y demás organismos a quienes la Constitución y las leyes otorguen funciones jurisdiccionales", porque usted conoce muy bien, usted estuvo en la Dirección General de Ingresos y sabe que hay organismos administrativos que tienen funciones jurisdiccionales, y esos sí imparten justicia; el Tribunal de Cuentas imparte justicia porque es un organismo administrativo con funciones jurisdiccionales, decide, tiene instancia, hay recursos ante el Supremo Tribunal. Lo mismo podemos decir con la competencia del Ministro de Economía, por ejemplo, actuando como Tribunal Superior en los juicios o mejor dicho, en las situaciones de las leyes de recursos naturales o el Consejo Nacional del Transporte, en materia administrativa, y el mismo Ministro de Economía actuando como Tribunal de Alzada. De tal manera que veo peligroso Señor Presidente, que no comprendamos estos organismos del Estado dentro del estable-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN
MEDICINA Y CIRUGIA A SR.
RAFAEL A. ALEMÁN L.

Reg. No. 5795 — R/F 99573 — ₡ 75.00
No. 18303

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, al señor Rafael Arnoldo Alemán López, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Rafael Arnoldo Alemán López, el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco. **Alba de Vallejos,**

Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. JUAN F. GRONLIER P.

Reg. No. 5794 — R/F 99603 — ₡ 75.00
No. 23691

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al señor Juan Francisco Gronlier Pla, natural de La Habana, Cuba, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Juan Francisco Gronlier Pla, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN CONOMIA A SR. JOSE SAMPER B.

Reg. No. 5790 — R/F 99616 — ₡ 75.00
No. 23588

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA, al señor José

Samper Blanco, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor José Samper Blanco, el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. DAVID PEREYRA D.

Reg. No. 5772 — R/F 98986 — ₡ 60.00
No. 15403

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el señor David Pereyra Díaz, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, a los dos días del mes de Marzo de 1970.

Acuerda:

- 1o. Extenderle el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo;
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., once de agosto de 1970. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Abritrios de Junta Local de Asistencia Social de Chontales

No. 177

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta

Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

“EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL”

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Passar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales, siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE CHONTALES

CAPITULO I

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos Bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
- i) Por el producto de las multas impuestas o establecidas, a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las Municipalidades del Departamento de Chontales;
- n) Por subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
CEMENTERIO:				
Arto. 2. — Sección I. — Servicios Cementerio				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase				140.00
Segunda clase				100.00
Tercera clase				80.00
2) Permiso de exhumación de cadáveres:				
De clase superior a inferior				10.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
De primera a primera				50.00
De clase inferior a primera				40.00
De segunda a segunda				30.00
De clase inferior a segunda				25.00
De tercera a tercera				20.00
De Asistencia Social a tercera				15.00
Para ser llevados fuera de la jurisdicción de cualquier clase				50.00
3) Fosas para adultos:				
Primera clase				25.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				10.00
4) Inhumación de Cadáveres				
Adultos:				
Primera clase				40.00
Segunda clase				20.00
Tercera clase				13.00
5) Inhumación de Cadáveres				
Párvulos:				
Primera clase				25.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				7.00
6) Ventas de Rótulos de Cemento para Lotes (obligatorios)				
Primera clase c/u				10.00
Segunda y tercera clase c/u				5.00
Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes				
7) Traspasos de Títulos:				
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestado y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:				
Primera clase				20.00
Segunda y tercera clase				10.00
8) Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados, se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse estos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición, cuando lo compraron.				
Primera clase				10.00
Segunda y tercera clase				5.00
9) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
Junta (Comité de Cementerios) .				5%
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$5,000.00 ó menos, cualquier categoría				65.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:				
Primera y segunda clase				20.00
Tercera clase				Libre
10) Lotes de Terreno para ser usados a perpetuidad:				
Ira. clase (2.75 por 1.25 metros)				260.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros)				130.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros)				100.00
11) Mantenimiento y Ornato:				
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:				
Primera clase				20.00
Segunda clase				13.00
Tercera clase				7.00

CAPITULO III

Arto. No. 3.
HOSPITALES:

1) Servicios de Pensionados:				
El día, privado				70.00
El día, semi-privado				40.00
Tercera clase				25.00
2) Servicio extra de cama:				
En cualquier categoría, el día				7.00
3) Derechos de Sala, de Operaciones:				
Con límite de dos horas:				
Privado				130.00
Semi-Privado				100.00
Tercera clase				65.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 25% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material, como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc. los cuales se cobrarán por separado.				
4) Derechos de Anestesia: (con límite de 2 horas):				
En privado, por operación				100.00
y por cada hora extra o fracción				20.00
En semi-privado				80.00
En tercera clase				60.00
5) Anestesia Local:				
Por anestesia local un 25% del establecido para anestesia general según la clase.				
6) Derechos de operaciones pequeñas				
privado (cirugía)				50.00
Semi privado				40.00
Tercera clase				25.00
Se consideran de pequeña cirugía: abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigda-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
latomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.				
7) Preparación de Cadáveres, Embalsamamientos y Autopsias:				
1) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos				400.00
De estos derechos el 50% es para el hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.				
Cuando el cadáver es preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				
				200.00
2) Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos				700.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento. Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				
				300.00
3) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital Victoria o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:				
Por derecho de Morgue				700.00
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada su preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a la inhumación en calidad de indigente.				
Nota: Queda absolutamente prohibido el				

Licencia para establecerse una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual varios

preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) Tiendas de Oxígeno y Succionador:	
Por cada día, sin el oxígeno:	
Fuera del Hospital	30.00
Privado	25.00
Semi-privado y tercera clase	20.00
Indigentes	Gratis
Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina. También pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los . . . \$ 30.00 por concepto de servicio diario.	
9) Prematuros:	
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital . . .	30.00
Niños de Privado	30.00
Niños de Semi-privado y tercera .	20.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de el	Gratis
10) Servicio de Ambulancia:	
Por cada kilómetro recorrido	1.50
11) Departamento de Rayos X:	
Radiografías de Primera clase:	
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	80.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10	90.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12	80.00
Clavaje en Sala de Operaciones . .	275.00
Cráneo 2 películas 10 x 12	100.00
Columna 2 películas 14 x 17	120.00
Tórax 1 película 14 x 17	80.00
Abdomen 1 película 14 x 17	90.00
Arteriografía; Angiocardiografía .	350.00
Pelvimetría	180.00
Estómago	180.00
Colon	180.00
Pielografía	180.00
Colangiografía (biligrafina)	180.00
Histerosalpingografía	180.00
Vesícula Oral	150.00
Tomografía	230.00
Mielografía	200.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	280.00
De segunda clase:	
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos exp.)	60.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10	75.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en sala de operaciones . .	250.00
Cráneo 2 películas 10 x 12	90.00
Columna 2 películas 14 x 17	90.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Tórax 1 película 14 x 17				75.00
Abdomen 1 película 14 x 17				80.00
Arteriografía: Angiocardiografía				260.00
Pelvimetría				140.00
Estómago				140.00
Colon				140.00
Pielografía				140.00
Colangiografía (biligrafina)				140.00
Histerosalpingografía				140.00
Vesícula Oral				120.00
Tomografía				180.00
Mielografía				180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				250.00
De tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos exp.)				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10				70.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12				55.00
Clavaje en sala de operaciones				225.00
Cráneo 2 películas 10 x 12				80.00
Columna 2 películas 14 x 17				80.00
Tórax 1 película 14 x 17				60.00
Abdomen 1 película 14 x 17				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía				220.00
Pelvimetría				120.00
Estómago				120.00
Colon				120.00
Pielografía				120.00
Colangiografía (biligrafina)				120.00
Histerosalpingografía				120.00
Vesícula Oral				100.00
Tomografía				170.00
Mielografía				150.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				220.00
Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en su cuenta por aparte.				
12) Derecho de Laboratorios en Pensionados:				
Examen general de orina				10.00
" de glucosa				10.00
" de sangre				20.00
Reactivo de glucosa				30.00
Exámen de Heces				15.00
" de malaria				20.00
" de ácido úrico				25.00
" de colesterol				40.00
" de Cloruro				60.00
" de Sodio M. A.				60.00
" de Potasio				60.00
" de Calcio				50.00
" de Litio				100.00
" de fósforo				70.00
" de fósforo amoníaco				100.00
" de Bilis Rubra				50.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
" de Indice icterico				50.00
" de Urea total				30.00
" de N. de Urea				30.00
Tolerancia de Glucosa				180.00

Nota: Cualquier examen no especificado, será cobrado al criterio del Laboratorio, de acuerdo con la tarifa del caso.

CAPITULO IV

IMPUESTOS:

Arto. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chontales, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especifican:

SECCION I.

Impuesto s/Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5. — Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Chontales o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de por cada cien kilos o fracción.

2.00

Arto. 6. — Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercadería extranjera, traídas al Departamento de Chontales, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Art. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de impuesto por Junta Local a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas de dos córdobas con veinte centavos (C\$ 2.20), por cada cien kilos o fracción (quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, ha-

(Continuará)

Autoridad Portuaria de Corinto

LICITACION De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto

Reg. No. 5890 — R/F — ₡ 360.00

La Autoridad Portuaria de Corinto invita a personas interesadas que ofrezcan ofertas sobre Equipo y Repuestos en el estado y lugar en que se encuentran, que es el Almacén en el Recinto Portuario del Puerto de Corinto.

El equipo consiste en:

- (1) Un camión Chevrolet Custom 66.
- Un lote de repuestos para:
- a) Romanas Toledo
 - b) Jeep Land Rover
 - c) Motor Gray Marino
 - d) Camión Ford
 - e) Amplificadores
 - f) Chicharras
 - g) Bomba de agua Sterling
 - h) Camión Chevrolet
 - i) Grúas Demag
 - j) Barredoras Clark
 - k) Caterpillar
 - l) Aparatos Walkie-Talkie General Electric
 - ll) Montacargas Clark

Se recibirán las Ofertas Totales o Parciales en sobre sellado y lacrado a más tarde el día 20 de Noviembre de 1975, a las 11:00 a. m. en nuestras Oficinas en el Puerto de Corinto, acompañada de una Fianza de Oferta o Cheque Certificado a favor de la Autoridad Portuaria de Corinto, del 5% del valor de la Oferta.

La lista de repuestos pueden obtenerse con el Ingeniero Hugo Holmann, Ingeniero Asistente del Departamento de Ingeniería, en Corinto.

Autoridad Portuaria de Corinto

3 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**AUTORIZASE A Ma. ENGRACIA LACAYO M.,
ESTABLECER SERVICIO DE TRANSPORTE
EN RUTA "VALLE LAS VANEGAS-
ESQUIPULAS-MERCADO
ORIENTAL"**

Reg. No. 5797 — R/F 99716 — ₡ 105.00

"Punto Ocho. Solicitud de Rutas Rurales. María Engracia Lacayo M., Solicita establecer servicio en la ruta "VALLE LOS VANEGAS-ESQUIPULAS-MERCADO ORIENTAL", que está ubicado a 18 kilómetros sobre la Carretera a Masaya, los cuales 11½ están pavi-

mentados y 6½ al Este sin pavimentar. El Consejo acuerda: Aprobar esta solicitud con el siguiente itinerario: SALE VALLE LOS VANEGAS: 04:20 — 06:20 — 08:30 — 10:30 — 14:10 — 16:30 — 19:20 LLEGA MERCADO ORIENTAL: 05:10 — 07:10 — 09:10 — 11:10 — 15:00 — 17:20 — 20:10 SALE MERCADO ORIENTAL: 05:30 — 07:30 — 09:30 11:30 — 15:20 — 18:10 — 20:30 — LLEGA VALLE LOS VANEGAS: 06:10 — 08:10 — 10:10 — 12:10 — 16:10 — 19:00 — 21:20, debiendo ajustarse a todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Transporte, incluyendo el seguro colectivo. (Puntos no Conducibles.)— No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión, y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos. — y firmamos (f) Julio C. Alegría. — (f) J. Antonio Mora R. — (f) Guillermo Siles Ortega. — (f) Luis Arauz Miranda. — (f) Alexis Hernández Brandt. — (f) Agustín Sánchez Narváez. — (f) Onell Noguera Silva.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5844 — R/F 99635 — Valor ₡ 180.00

Dieciocho de Noviembre, corriente año, once de la mañana, subástase finca urbana, barrio Bellacruz, Managua, linda: Norte, lotes Eugenio Mendoza García y Perla Gloria Gutiérrez, 3ª Avenida enmedio, Mercedes de Pérez; Sur, lote 1 de María Hernández de Estrada; Este, carretera vieja a Jiloá enmedio, Bloque 24, y Oeste, 1ª Calle enmedio, manzana Seis. Mide 4,400 vs.2

Ejecuta: Hans García Calderón a Sucesión José Dolores Cruz y Acevedo.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito de Managua. — Néelson Pérez, Secretario.

3 2

Reg. No. 5783 — R/F 96226 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde treinta Octubre corriente, este Juzgado subastaráse rústica ubicada Río Blanco, este Departamento, cien manzanas terreno nacional, lindante: Oriente, Francisco Muñoz; Poniente, Vidal Calero; Norte, Pedro Romero; Sur, Evelio García.

Base subasta: Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Teodoro Reyes Guzmán a Pablo Mendoza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince Octubre de mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo, Secretario.

3 2

Reg. N° 5754 — R/F 66206 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo nueve Noviembre, su, bastaráse rústica treinta manzanas, comarca San Bartolo, jurisdicción San José de los Remates, este Departamento, Oriente, finca de Mercedes Espinosa; Occidente, finca de Elida Loáisiga; Norte, finca de Migdonio Vargas; Sur, finca de Ambrosio Jarquín.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Subasta voluntaria. Por solicitud de Celestina de Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, Octubre dieciséis, mil novecientos setenticinco. — Martha Herrera, Secretaria.

3 3

Reg. N° 5753 — R/F 66192 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo once Noviembre, subastaráse rústica doscientas manzanas, comarca Malacaguás, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa. Oriente, Bismarck Mena Tapia; Occidente, Dámaso Delgadillo; Norte, José Bladón; Sur, Candelario López.

Ejecuta: Bismarck Mena Tapia a Leonardo González Vivas.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Antonio Alvarado P., Secretario.

3 3

Reg. N° 5756 — R/F 88259 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta corriente mes, subastárase casa solar, mide nueve varas frente por seis ancho, soiar: nueve varas frente, treintitrés una tercia varas; Norte, Andrea de Alaniz; Sur, Ramón Miranda; Oriente, Andrés Barreda; Poniente, Teresa Arévalo de Toruño.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Agenor Guillén Castillo a sucesión de Clara Hilda Meza.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Octubre mil novecientos setenticinco. — Emilio Medrano, Srio.

3 3

Reg. No. 5764 — R/F 99506 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, treintidno Octubre corrient año. Local este Juzgado, subastárase inmuebles en Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, consistente en lote de quince por treinta varas. Linderos: Norte, Sucesión Hermilla Reñazco; Sur calle en medio, la misma sucesión; Oriente, Benito Duarte, Occidente, Francisno Bravo y Guadalupe Sevilla. Inscrito número catorce mil doscientos ochentinueve, tomó novecientos cuarentisiete, Folio ciento cincuentiocho, Asiento octavo, este Registro.

Base: Ochentiséis Mil Ciento Trece Córdoba con Siete Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Carlos Rojas Rivera.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once la mañana, veintiséis Septiembre mil novecientos setenticinco. — Lineado: novecientos. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Silvio Mendoza.

3 3

Reg. No. 5891 — R/F 99955 — Valor ₡ 236.00

Diez de la mañana, treinta de Octubre próximo entrante. Local este Juzgado, venderánse al martillo siguientes bienes: Un órgano Hofner Sinohonic; amplificador Super Rover 76; Bafle Hofner; pedal de los cables; batería cinco tambores; dos platillos; timbal; cencerro; par timbaletas Premier; par tumbas; par maracas; par bongo; bajo fender con amplificador y bafle Hofner; requinto; amplificador Hofner para guitarra; cabezal para voces fender; dos columnas para voces; triángulo; micrófono Sony; tres cables de

guitarra, extensión eléctrica; guitarra; extensión para sonido; pedal; micrófono Shure; pandereta; amplificador fender Wah, Wah; máquina Casu-mon Canila; escritorio Rosago Presidente; silla Presidente Rosago; biblioteca; tres tramos; teléfono para central; teléfono blanco; silla madera y plástico; tres sillas metálicas Rosago; mesa madera patas torneadas; máquina escribir eléctrica pequeña; aire acondicionado Sears; radio reloj Sony; Papelera Rosago tres tramos; escritorio Rosaga hierro con formica; sillón secretaria; máquina escribir IBM; mesa máquina escribir; archivo metálico Columbia, cuatro gavetas; central telefónica con su caja Relay; guía telefónica metálica; tocadiscos Sony café, pequeño; sumadora Ricohmac; papelera de formica; radio Phillips; papelera; dos extinguidores; engrapadora; desengrapadora; tijera; romana para cartas; Papelera; escritorio metálico con formica café; sillón negro tipo ejecutivo; papelera Rosago tres tramos; Aire acondicionado; teléfono central negro; biblioteca negra y café, Rosago; Portalápices forma esfera; cenicero; mesa de conferencia; silla metálica con brazos, Rosago; silla sin brazos; tres maceteras; central telefónica; teléfono negro con caja de Relay; teléfono blanco; escritorio de madera con Formica; sillón negro; sillón rojo cuadrado; división de aluminio con puerta desarmada; escritorio madera; radio Elcor, malo; amplitone; escritorio madera; gabinete metálico Rosago; papelera; escritorio metálico; central telefónica con relay; Teléfono; tres Sportmaster Maos de cartuchera; amplificador Fischer; equipo transmisión Philips; Radio V.I.P.; dos grabadoras; amplificadores de grabadoras y consola Phillips; parlante monitor; sillón celeste gris sin brazos; escritorio madera y formica; archivador metálico; reproductora sin bandas; papelera Rosago tres gavetas; escritorio metálico gris, seis gavetas; trasmisor Philips F. M.; racha de hierro con trasmisor F. M.; fuente poder auxiliar de equipo Philips; cinco receptores F. M.; mesa Formica base de consola estudio 88; consola estudio 88 con su fuente poder; teléfono; mueble de tornamesas; dos tornamesas; dos cartucheras Sport Master; pedal con brazo flexible; reproductora Prolog; discoteca formica cuatro tramos; parlante monitor; índice de pautas; silla tipo Secretaria; reloj de pared de baterías; sillón de brazo; disquería metálica; micrófono de locución con pedestal Schu, 315 G; señal de teléfono con Relay, mesa formica; consola estudio 88 con su fuente poder; muebles formica para tornamesa; dos tornamesas de discos; mueble para cartuchos con anexos portacartuchos; tres parlantes monitores con sus cajas; dos cartucheras reproductoras Sport Master; Radio Sony amplificador AM.FM.; parlante Sony; sillón Secretaria; silla metálica de brazos rojos; gravadora Sony profesional; Aire Acondicionado pequeño; señal telefónica con su relay; discoteca formica enchapada; mesa madera con formica; reloj pared eléctrico; pedestal con su micrófono; tres micrófonos A.K. J.; consola Elcor estudio 88; gravadora de cartuchos modelo 500 C; dos tornamesas EMT 930 ST; tres pedestales de mesa; dos pares de audífonos; un borrador Olson TA 147; editora Robins; teléfono Siemens; dos Speakers Sony tres vías; un micrófono Shure 315; gravadora Sony TC 707 FC; gravadora Sony TC 707 MC; tres pedestales Atlas Sound pequeños; trasmisor de 10 Kw Elcor; Amplitone Elcor; dos receptores Martí de F.M. para enlace; trasmisor de 5 Kw; preamplificador de audio; trasmisor de 10 Kw Phillips serie N° F.P. 1468/513; acoplador de antena; tone de 280 pies alto; dos líneas de transmisión; 48 tramos de 10 pies de torre triangular marca Elcor; cuarenta y siete rollos tamaño de vientos con sus aisladores

de distinto tamaño; extractor de aire; cuatro acopladores de antena para plantas de 1 Kw marca Elcor; aire acondicionado American Standard serie 62 H. 73456; una caseta acoplador de antena de metal Philips dos transmisores de 1 Kw. incompleto; dos rack de F. M. de seis pies de alto por 18 de ancho; veintidós tramos de torres de diez pies por dieciocho pulgadas; doce rollos cable con sus aisladores; casa de acoplamiento; tres anclas; 2,629 (Dos mil seiscientos veintinueve discos de diferentes marcas y revoluciones).

Ejecuta: Ricardo Argüello Pravia a Comunicaciones Combinadas, S. A.

Base: Trescientos ocho mil quinientos ochenta y un córdobas con noventa centavos de córdoba (₡ 308,581.90).

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos setenticinco. Las nueve de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

Reg. No. 5627 — R/F 45315 — Valor ₡ 45.00

Dos de la tarde, veintiocho de Octubre, subastarse terreno de siete varas de frente por cincuenta varas de fondo, y casa de habitación de cinco varas de frente por cinco varas y media de fondo, techo de zinc, forrada con tabla, piso natural, en el pueblo de Río Blanco, Matiguás.

Ejecuta: Lucilo Campos Rodríguez a Genoveva López Zamora.

Avalúo: ₡ 1,000.00

Juzgado Local Civil, Matagalpa, 16 de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR LUZ MARINA LOPEZ

Reg. N° 5675 — B/U 86922 — Valor ₡ 90.00

Manuel Rodríguez y Blanca de Rodríguez, solicitan adopción de Luz Marina López, de diez años, hija de Ambrosia López Ponce.

Oponerse término legal.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, treinta Septiembre de mil novecientos setenticinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 3

CANCELANSE Y REPONENSE ACCIONES DE "CORPORACION DE INVERSIONES DIVERSAS, S. A." A FAVOR DE SRES. RAVEN TIFFER

Reg. No. 6256 — R/F 93441 — Valor ₡ 180.00

Cancelense los Certificados de Acciones N° 49 por 160 Acciones numeradas; N° 2097 por 216 Acciones sin numerar; N° 2098 por 242 Acciones sin numerar; N° 2184 por 144 Acciones sin numerar y N° 2238 por 87 Acciones sin numerar, todas las Acciones con Valor Nominal de Cien Córdobas cada una y emitidas a favor de Rafael Raven Tiffer y Margot de Raven Tiffer por "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", repóngansen por nuevos ejemplares con diferentes numeración, conservándose en idénticos términos que los documentos originales.

Publíquese tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, siete Octubre, mil novecientos setenticinco. — Las diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Silvio Mendoza Vargas, Srio.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. 127 - 25

Por sentencia 12 meridianas, 20 Octubre 1975, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Germán Torres López y Aleyda Lupone Chavarría.

Dictada Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Eli Tablada T., Secretario.

1

Reg. 46 - 16

Por sentencia 10 a. m. del 18 de Septiembre 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Roberto José Pérez Varela y Josefa del Socorro Rodríguez Corea.

Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Srio.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. 46 - 15

Berta Rosa Ramírez García viuda de Canales, solicita decláresele heredera de su marido Róger Canales Araquistáin. Bienes: Finca urbana cita Reparto Las Brisas, esta ciudad, dentro linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, terrenos de "Financiera de Inversiones, S. A."; Occidente, misma Compañía. Mitad indivisa solar sito barrio La Ceibita, de esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, Ofilio Mendoza Osorno; Occidente, Luis Cardenal.

Coherederos: Xiomara Elena, Rosa María, Nancy del Carmen, Róger Ramón, Carlos Alberto y Rita Antonia, todos apellidos Canales Ramírez.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES